

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Selaya, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39002), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 10 de mayo de 2006.—El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Cantabria, (Resolución de 13/12/2004, B.O.E. de 11/01/2005), Alberto López Casanueva
06/6440

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de edificio destinado a ludoteca, en el municipio de Piélagos, expediente número A-39/05795.

Peticionario: Ayuntamiento de Piélagos.

CIF: P3902500F.

Domicilio: Avenida Luis de la Concha, 66, Renedo, 39470- Piélagos (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Carimont.

Punto de emplazamiento: Renedo.

Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Expediente de autorización para la construcción de un edificio destinado a ludoteca en la zona de policía de la margen derecha del arroyo Carrimont, en Renedo, término municipal de Piélagos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Piélagos o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39002), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 10 de mayo de 2006.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.
06/6441

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Pacto de Articulación al Convenio General de la empresa Industria Química en Tedes, S. A.

Visto el texto del Pacto de Articulación al Convenio General de la Industria Química en TEDES, S.A., que fue suscrito en fecha 28 de febrero de 2006, de una parte por la Empresa "TÉCNICAS DE DESCONTAMINACIÓN, S.A.", en representación de la misma, y de otra por los "REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES", en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2006.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquín.

PACTO DE ARTICULACIÓN AL CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA EN TEDES, S.A.

En Guarnizo, a 28 de Febrero de 2006, reunidos los presentes de la Dirección y los representantes de Personal de la empresa, TEDES, S.A. en su centro de trabajo de Guarnizo, acuerdan que, el ámbito de negociación en TEDES S.A. es el Convenio General de la Industria Química, y que los acuerdos, abajo descritos, constituyen el pacto de articulación para este Convenio General de la Industria Química.

1.- Ámbito Personal:

Las condiciones establecidas en este pacto de articulación, lo serán para los trabajadores de la Compañía del centro de trabajo de Guarnizo (El Astillero – Cantabria). En el caso de personal de alta dirección o grupo 0, se regularán sus condiciones en los mismos términos que establece el XIV Convenio General de Industrias Químicas.

2.- Ámbito temporal:

Este Pacto de Articulación tendrá el mismo carácter de ley que el Convenio General de Químicas para obligar a las partes en todos sus preceptos a partir de la firma del mismo. Entrará en vigor tras su firma y hasta el 31 de diciembre de 2006, retrotrayendo sus efectos económicos, sociales y sindicales al día 1 de enero del 2006.

Al finalizar su vigencia, el pacto de articulación quedará prorrogado tácitamente hasta tanto no se suscriba uno de nuevo.

3.- Ámbito de Compensación:

Los apartados de este pacto de articulación al Convenio General de la Industria Química tiene como finalidad regular los conceptos legales y/o económicos de que son objeto. Por ello, las futuras disposiciones que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas, únicamente tendrán aplicación práctica si consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen las establecidas en dicho Pacto, en caso contrario, lo establecido en estos pacto de articulación prevalecerá en todos sus términos.

4.- Garantías Ad Personam:

Por tratarse este pacto de articulación de condiciones mínimas de trabajo y retribuciones, aquellos que a su entrada en vigor disfrutasen de condiciones o régimen especial más favorable que en el convenio general de Industrias Químicas o en el presente texto, lo conservarán íntegramente en todos sus términos.

5.- Comisión Mixta de Seguimiento del Pacto de Articulación:

Se acuerda establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente pacto de articulación, compuesta de forma paritaria por tres miembros en Representación del Personal y otros tres miembros en representación de la Dirección de la Empresa.

6.- Masa Salarial Bruta:

Partiremos de la tabla de regularización al 2006 con la subida del IPC más el 0,5% que marca el convenio de Químicas.

La misma servirá de base para la evolución futura de los salarios de cada Grupo Profesional, que será en la cuantía que resulte de aplicar, a la Masa Salarial de TEDES S.A., el % de incremento establecido en el Convenio General de la Industria Química, todo ello de conformidad con lo establecido al efecto en el citado Convenio.

La empresa a los 30 días como máximo de la firma del Convenio General de la Industria Química o a la firma de las revisiones anuales del mismo, facilitará las Masas Salariales Brutas que cada año se negociarán con los representantes del personal, fijando las tablas definitivas como establece el citado Convenio.

Anexo I (Tablas Salariales definitivas)

7.- Incrementos salariales:

La referencia de base para la evolución de futuro de los salarios, será la que en cada momento indique el Convenio General, en sus revisiones anuales e incrementos de IPC.

8.- Horas extraordinarias:

La opción de acogerse al descanso por horas extraordinarias se hará por días completos, avisando con una semana de antelación y no pudiendo disfrutar más de dos días consecutivos, salvo pacto contrario, además de tener en cuenta lo establecido en el apartado de vacaciones.

El descanso por cada hora extraordinaria en día laborable normal queda fijado en 1,20 horas y el descanso para hora extraordinaria en sábado/festivo en 1,80 horas.

El precio de la hora extraordinaria normal queda establecido en 9,53.-€, (para los trabajadores que el Salario Mínimo Garantizado hora sea inferior a esta cuantía.) y el de la hora extraordinaria en sábado/festivo en 14,67.-€ (para los trabajadores que el Salario Mínimo Garantizado hora sea inferior a esta cuantía.).

9.-Antigüedad:

Se abonarán dos trienios y cinco quinquenios con las siguientes cantidades:

Trienio: 78,43.-€/año

Quinquenio: 156,86.-€/año

10.- Cuantía de pluses:

Todos los pluses tienen un incremento en su valor respecto al año anterior del mismo porcentaje que establece el Convenio General de la Industria Química.

Estos Pluses se abonarán solo en el caso de que se produzca la situación objeto del mismo.

11.- Plus Convenio:

Será el resultante de repartir el salario actual de TEDES S.A. entre todos los conceptos salariales siguientes:

Salario Mínimo Garantizado: En la cuantía que indica el Convenio General de la Industria Química para cada grupo profesional.

Plus Convenio: La diferencia entre el Salario Mínimo Garantizado y el salario actual de TEDES S.A., hasta el 35%.

Peligroso y Tóxico: 140,66 € mensuales.

Antigüedad: La que corresponda a cada trabajador sobre la base de dos trienios y cinco quinquenios con la cuantía que fija el Convenio General de la Industria Química, al ser la cantidad actual de TEDES S.A. superior en cuantía, la diferencia entre ésta y el Convenio General de la Industria Química pasará a formar parte del Plus Convenio de cada trabajador.

Complemento Personal: El excedente sobre el Salario Mínimo Garantizado de cada grupo profesional más el 35% de Plus Convenio.

Para el año 2007 se garantizará un Plus Convenio como mínimo del 2% del SMG para todos los grupos profesionales.

12.-Plus Tóxico y Peligroso:

El importe del Plus Tóxico es de 140,66.-€/mensuales, teniendo en cuenta que este plus hace referencia tanto a los conceptos de toxicidad y peligrosidad. (aunque en nómina sólo figura como plus tóxico).

13.-Plus Nocturno:

Este plus se percibirá por cada día en que se preste servicio en el turno de noche (de 22:00 a 6:00 horas). El importe será de 8,73.-€ brutos.

Cuando se preste el servicio parcialmente en el citado periodo se le abonará la parte proporcional al tiempo trabajado en el mismo.

14.- Calendario Laboral, Jornada y Horario de Trabajo:

1. La empresa elaborará anualmente un calendario laboral para cada uno de los departamentos y turnos de trabajo, debiendo informar previamente al representante de los trabajadores.
2. La jornada anual de trabajo efectivo será de 1752 horas para el año 2006.
3. El tiempo de bocadillo y/o descanso (café) será de 15 minutos de tiempo no efectivo de trabajo.

Anexo 2. (Calendario Laboral)

15.- Vacaciones:

Las vacaciones anuales se establecen en 22 días laborables. Como norma general los meses de agosto y de diciembre estarán supeditados a las circunstancias de la producción (históricamente los meses con mayor carga de trabajo).

Criterios para la concesión de vacaciones:

- Coger un primer periodo de diez días laborables que totalicen catorce días naturales.
- Coger un segundo periodo de cinco días laborables que totalicen siete días naturales.
- Los siete días restantes podrán disfrutarse en días sueltos, siempre y cuando los responsables de cada departamento verifiquen que quedan cubiertas las necesidades de la empresa en cuanto a producción.

16.- Permisos retribuidos:

Se regulará por lo dispuesto en el artículo 49 CGIQ, ampliándose el periodo del apartado tercero a cinco días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o hijos, y tres días naturales en los casos de hospitalización o enfermedad grave diagnosticada por facultativo, en los términos y condiciones establecidas en el citado artículo 49.

17.- Personal de Vehículos:

JORNADAS ESPECIALES

Existiendo en la empresa TEDES una sección dedicada al transporte por carretera, en lo no previsto expresamente se regulará por el R.D. 1561/95.

El personal de movimiento y transportes, para el cómputo de la jornada, se distinguirá entre "tiempo de trabajo efectivo" y "tiempo de presencia".

Se considera siempre "tiempo de trabajo efectivo" aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte y otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte o su carga o descarga. Asimismo, se consideran las averías y los tiempos de espera que implican que el trabajador esté sujeto a la vigilancia y atención del vehículo.

Será "tiempo de presencia" aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo.

Las horas de presencia se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo y no se computarán a efectos del límite de las horas extraordinarias, siendo retribuidas como horas ordinarias si son dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

TABLAS SALARIALES 2006

2006		
GRUPO	1	12.040,69
GRUPO	2	12.883,54
GRUPO	3	13.967,21
GRUPO	4	15.532,51
GRUPO	5	17.699,30
GRUPO	6	20.710,02
GRUPO	7	25.165,03
GRUPO	8	31.907,82

ANEXO II

CALENDARIO LABORAL

CALENDARIO LABORAL ADMINISTRACION 2006

DÍAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DÍAS
1	D	8,5	8,5	S	F.N.	8,5	S	7,0	7,0	D	F.N.	8,5	1
2	8,5	8,5	D	8,5	D	7,0	D	7,0	S	8,5	8,5	S	2
3	8,5	7,0	7,0	8,5	8,5	S	7,0	7,0	D	8,5	7,0	D	3
4	8,5	S	D	8,5	8,5	D	7,0	7,0	8,5	8,5	S	8,5	4
5	8,5	D	D	8,5	7,0	8,5	7,0	S	8,5	8,5	D	8,5	5
6	F.N.	8,5	8,5	8,5	8,5	7,0	7,0	D	8,5	7,0	8,5	F.N.	6
7	S	8,5	8,5	7,0	D	8,5	7,0	8,5	S	8,5	8,5	S	7
8	D	8,5	8,5	D	8,5	8,5	S	7,0	7,0	D	8,5	F.N.	8
9	8,5	8,5	7,0	8,5	8,5	7,0	D	7,0	S	8,5	8,5	S	9
10	8,5	7,0	8,5	8,5	D	7,0	7,0	7,0	D	8,5	7,0	D	10
11	8,5	S	S	8,5	8,5	D	7,0	7,0	8,5	8,5	S	8,5	11
12	8,5	D	D	8,5	7,0	8,5	7,0	S	F.N.	D	8,5	8,5	12
13	7,0	8,5	8,5	F.N.	S	8,5	7,0	D	8,5	7,0	8,5	8,5	13
14	S	8,5	8,5	F.N.	D	8,5	7,0	8,5	S	8,5	8,5	8,5	14
15	D	8,5	8,5	D	8,5	8,5	7,0	F.N.	F.N.	D	8,5	7,0	15
16	8,5	8,5	8,5	D	8,5	7,0	D	7,0	S	8,5	8,5	S	16
17	8,5	7,0	8,5	8,5	D	7,0	7,0	D	8,5	7,0	D	8,5	17
18	8,5	S	S	8,5	8,5	D	7,0	7,0	8,5	8,5	S	8,5	18
19	8,5	D	D	8,5	8,5	7,0	7,0	S	8,5	8,5	D	8,5	19
20	7,0	8,5	8,5	8,5	S	8,5	7,0	D	8,5	7,0	8,5	8,5	20
21	S	8,5	8,5	7,0	D	8,5	7,0	7,0	8,5	S	8,5	8,5	21
22	D	8,5	8,5	S	8,5	8,5	7,0	D	7,0	8,5	8,5	8,5	22
23	8,5	8,5	8,5	D	8,5	7,0	D	7,0	S	8,5	8,5	S	23
24	8,5	7,0	8,5	8,5	S	8,5	7,0	7,0	D	8,5	7,0	D	24
25	8,5	S	S	8,5	8,5	D	F.N.	7,0	8,5	8,5	S	F.N.	25
26	S	D	D	8,5	8,5	7,0	8,5	7,0	8,5	8,5	D	8,5	26
27	7,0	8,5	8,5	8,5	S	8,5	7,0	D	8,5	7,0	8,5	8,5	27
28	S	8,5	8,5	7,0	D	8,5	F.N.	7,0	8,5	8,5	8,5	8,5	28
29	D	8,5	8,5	D	8,5	8,5	7,0	7,0	D	8,5	7,0	8,5	29
30	8,5	---	8,5	S	8,5	7,0	D	F.N.	S	8,5	8,5	D	30
31	8,5	---	---	---	7,0	7,0	7,0	7,0	8,5	8,5	8,5	S	31
TOTAL	174,0	164,0	184,0	148,5	181,0	178,5	133,0	147,0	164,0	172,5	172,5	147,0	1971

CALENDARIO LABORAL PRODUCCION 2006

DÍAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DÍAS
1	D	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	1
2	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	2
3	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	3
4	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	4
5	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	5
6	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	6
7	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	7
8	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8
9	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	9
10	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	10
11	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	11
12	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	12
13	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	13
14	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	14
15	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	15
16	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	16
17	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	17
18	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	18
19	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	19
20	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	20
21	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	21
22	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	22
23	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	23
24	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	24
25	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	25
26	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	26
27	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	27
28	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	28
29	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	29
30	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	30
31	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	31
TOTAL	168,0	160,0	194,0	144,0	176,0	176,0	162,0	162,0	160,0	160,0	160,0	144,0	1993

06/6402

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Delegada del Convenio Colectivo de la empresa Mercasantander, S. A.

Visto el Acta de la Comisión Delegada del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 26 de enero de 2006, de una parte por la Empresa «MERCASANTANDER, S.A.», en representación de la misma, y de otra por el Delegado de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autónoma,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de mayo de 2006.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquín.

Acta de la reunión de la Comisión Delegada para la revisión de tablas salariales del Convenio Colectivo de Mercasantander, S.A., celebrada el día 26 de enero de 2006

A las 10 horas del día 26 de enero de 2006, en el domicilio social de Mercasantander, S.A., se reúnen de una parte, D. Rafael Narvaiza Núñez en nombre y representación de la plantilla de la Cía. Mercantil Mercasantander, S.A., y de la otra D. Juan José Fernández Gómez en nombre y representación de Mercasantander, S.A.

Don Rafael Narvaiza Núñez informa a don Juan José Fernández Gómez, que tras ser publicado oficialmente el I.P.C. arrojado a 31 de diciembre de 2005, para el ejercicio 2006, deben revisarse las tablas salariales de Mercasantander.

Conjuntamente las dos partes calculan las subidas correspondientes para cada categoría laboral dejando así actualizada (en un 3%) la tabla salarial de Mercasantander para el año 2006, para que ésta sea ya aplicada desde el mes de enero con carácter retroactivo.

Sin ningún otro asunto que tratar se terminó la reunión a las 10:45 horas.

El director-gerente, Juan José Fernández Gómez.

Rafael Narvaiza Núñez

TABLA SALARIAL PARA 2.006

CATEGORIA/PTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	PLUS ESPECIAL
* ENCARGADO GENERAL	1.360,84	
* JEFE ADMINISTRACION	1.542,06	
* OF. ADMINISTRATIVO 1ª	1.155,96	
* JEFE DE NAVE	1.039,18	
* FRIGORISTA	1.019,94	
* CONTROLADOR DE ACCESOS	948,05	11,76
* AYUDANTE C. ACCESOS	736,78	
* LIMPIEZA EXTERIOR	948,05	
* AYUDANTE L. EXTERIOR	736,78	
* LIMPIEZA INTERIOR (MEDIA JORNADA)	377,00	
PLUS DE FESTIVOS	86,70 €, cada día festivo trabajado	
PLUS DE DOMINGOS	12,34 €, cada domingo trabajado	
HORA EXTRA	11,31 €/hora controlador de accesos	
	13,39 €/hora bloque frigorífico	

06/6405

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo el depósito y la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el «Acuerdo sobre la Unidad de deshabituación tabáquica (UDESTA) en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.»

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2005 por el que se aprobó el acuerdo sobre la Unidad de deshabituación tabáquica (UDESTA) en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales UGT y CCOO y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la